

, 4 de diciembre de 1992.

Señores
Miembro del Comité
Técnico de Estadísticos
de Salud
E.

Señores Miembros:

Doy respuesta a su atenta Nota A.P.E.S. # 51, de 13 de agosto de 1992, en la cual tuvieron a bien consultar a este Despacho, sobre la interpretación jurídica de los artículos 5, 6 y 10 de la Ley 13 de 23 de agosto de 1984.

Cumplo con absolver su interesante consulta, previas las siguientes consideraciones:

El Consejo Nacional de Legislación, por medio de la Ley Nº 13 de 23 de agosto de 1984 -establece y reglamenta la carrera de Registros Médicos y Estadísticas de la Salud que presten servicios en las dependencias de salud del Estado, su reglamento el Escalafón y se dictan otras disposiciones.

Este instrumento jurídico crea el "Escalafón de Estadísticas de Salud", cuyos objetivos principales son:

- a) Lograr la estabilidad en el cargo cediendo a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.
- b) Mejorar el status de la carrera Técnica de Registros Médicos y Estadísticas de Salud, y
- c) Lograr el mejoramiento profesional y salarial en base a créditos, años de servicio y cumplimiento eficiente de sus tareas asignadas.

Según el artículo 3 ibidem: "Este Escalafón determina los niveles, etapas, funciones y requisitos del personal involucrado en la profesión de Estadísticos de Salud."

De la mencionada ley emerge que la carrera de los Auxiliares en Registros Médicos y Estadísticas de Salud o Técnicos en Registros Médicos y Técnicos en Estadísticas de Salud; constan de tres (3) niveles con sus respectivos diez (10) etapas cada una.

Cabe señalar que los Niveles -representan los grados de dificultad, complejidad y responsabilidad de las tareas correspondientes. Incluye del nivel básico, medio superior.

Por su parte, las Etapas -representan el reconocimiento a la antigüedad en el servicio, el desempeño eficiente o satisfactorio de las tareas.

Ahora bien: ¿Cuáles son los Niveles y quiénes están incluidos en los mismos?

La Ley 13, divide los Niveles así:

- a) Nivel Básico: Corresponde a los Auxiliares en Registros Médicos y Estadísticos de Salud.
- b) Nivel Médico: Corresponde a los Técnicos en Registros Médicos y a los Técnicos en Estadísticas de Salud y el
- c) Nivel Superior: Corresponde a los registros Médicos y a los Técnicos en Estadísticos de Salud, con créditos universitarios o su equivalencia.

El artículo 5, de la Ley en comento nos detalla las funciones generales de los distintos niveles de la profesión, así:

*ARTICULO 5. Las funciones generales de los distintos niveles de la profesión son las siguientes:

NIVEL BASICO: Auxiliares en Registros Médicos y Estadísticas de Salud;

- a) Preparar, controlar vejar manejar custodiar e integrar al Historial Clínico de pacientes, todos los documentos relacionados a la atención médica del mismo.
- b) manejo del índice general.
- c) Control de programa de citas para pacientes de las Consultas Externas, e interconsul-

tas para pacientes hospitalizados, o para controles posthospitalización.

ch) Codificación de diagnósticos, de morbilidad, operaciones y defunciones de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades.

d) Recolectar, controlar, revisar, confeccionar preparar la información cuantitativamente necesaria para cualquier tipo de información estadística.

e) Recepción de listas de pacientes citados y localización de las Historias Clínicas en el archivo, para consultas sucesivas y trabajos científicos.

f) Cumplir con otras funciones análogas que le sean asignadas.

NIVEL MEDIO: Técnicos en Registros Médicos y Tecnicos en Estadísticas de Salud.

a) Ejercer funciones de supervisión e instrucción sobre el personal bajo su dependencia.

b) Revisar cuantitativamente las historias clínicas y llevar registros de historias clínicas incompletas, para el llamado de los médicos a fin de completarlas.

c) Recolectar datos estadísticos y elaborar informes sobre movimiento de enfermos, servicios, diagnósticos y terapéutica.

ch) Ayuda al cuerpo médico y técnico a desarrollar criterios y métodos para la evaluación de la calidad de la atención médica y prestar colaboración en investigaciones especiales ideando métodos para la revisión, resumen y análisis de la información contenida en la historia clínica.

d) Será responsable del estudio, análisis y soluciones de los problemas que se presenten en el área o institución de salud.

e) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar las tareas técnicas administrativas del servicio de Registros Médicos o Estadísticas de Salud en instituciones de Salud.

f) Cumplir con otras funciones análogas que le sean asignadas.

NIVEL SUPERIOR: Técnicos en Registros Médicos y Técnicos en Estadísticas de Salud, con formación universitaria o su equivalente.

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar o asesorar las actividades que se desarrollan en el área de su responsabilidad.

b) Participar en el establecimiento de normas, métodos y procedimiento de trabajo para el mejor desarrollo de los programas de Registros Médicos y Estadísticas de Salud en todo el país.

c) Participar en las actividades de adiestramiento del personal a nivel regional o nacional.

ch) Analizar y evaluar la información técnica, a fin de apoyar las decisiones que deben adoptar las funciones correspondientes.

d) Participar en la programación de las actividades locales, regionales y nacionales en los programas a desarrollarse.

e) Participar en la elaboración del presupuesto de gastos de la profesión de Registros Médicos y Estadísticas de Salud para su funcionamiento y dotación de los recursos necesarios.

f) Cumplir con otras funciones análogas que le sea asignadas."

Por su parte, el artículo 6 nos señala en forma clara los requisitos que deben cumplirse para ocupar los cargos

correspondientes a los tres (3) niveles. Dichos requisitos, son los que a continuación se transcriben:

***ARTICULO 6:** Los requisitos para ocupar los cargos correspondientes a los tres (3) niveles son los siguientes:

NIVEL BASICO:

- a) Haber aprobado primer ciclo de escuela secundaria.
- b) Haber aprobado el curso básico de Auxiliar de registro Médico y Estadísticas de Salud.
- c) Ser de nacionalidad panameña.
- ch) Comprobar su buen estado físico y mental mediante certificado médico expedido por una institución oficial.

NIVEL MEDIO: Técnicos en Registros Médicos y Técnicos en Estadísticas de Salud.

- a) Poseer diploma de bachiller.
- b) Haber aprobado el curso básico de Técnico en Registro Médico y Técnico en Estadísticas de Salud, ya sea dentro del territorio nacional o el extranjero, reconocido por el Consejo Técnico de Salud.
- c) Ser de nacionalidad panameña.
- ch) Comprobar su buen estado físico y mental mediante certificado médico expedido por una institución oficial.

NIVEL SUPERIOR: Técnicos en Registros Médicos y Técnicos en Estadísticas de Salud, con formación universitaria o su equivalente.

- a) Tener formación universitaria o su equivalente en Registros Médicos o Estadísticas de Salud."

En el artículo 9 de la Ley 23, se nos explica la forma en que se realizarán las promociones dentro de un Nivel. Dicha norma es del siguiente tenor literal:

***ARTICULO 9:** Los Auxiliares de Registros Médicos y Estadísticas de Salud, Técnicos en Estadísticas de Salud, serán promovidos de manera automática a la etapa siguiente dentro del nivel correspondiente al puesto, una vez cumplido los tres (3) años consecutivos de servicio en la etapa anterior, de

conformidad con lo que establece el artículo 14 de esta Ley."

Observese que la norma reproducida, establece que la promoción de las personas que ejercen las funciones de Auxiliares de Registros Médicos y Estadísticas de Salud, se realizará en forma automática a la etapa siguiente dentro del nivel correspondiente al puesto, una vez que se haya cumplido con los tres (3) años consecutivos de servicio en la etapa anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley Nº 13. Esta última disposición, reza así:

"ARTICULO 14: Las posiciones de Jefatura de Registros Médicos o Estadísticas serán sometidas a concurso y en él podrán participar todas las personas que cumplan con los requisitos que exige la posición a la cual se, concursa. Esto se comprobará mediante la presentación de los documentos que los acredite. para ocupar el cargo."

El artículo 10 ibidem, alude a la promoción a un nivel superior así:

"ARTICULO 10: Los Auxiliares de Registros Médicos y Estadísticas de Salud, Técnicos en Registros Médicos y Técnicos en Estadísticas de Salud que sean promovidos a un nivel superior, se les ubicará en la etapa de la nueva categoría en que estaba ubicada."

Sobre la interpretación de los artículos 5, 6 y 10 de la Ley 13 apreciamos que los artículos 5 y 6 de la Ley 13, son claros y no ofrecen dudas en cuanto a su interpretación. En efecto, el artículo 5, se refiere en forma diáfana a las funciones que deben ejercer las personas que ocupen cargos en los diferentes Niveles a saber: el Básico, el Medio y el Superior, y el artículo 6 nos enuncia los requisitos que se deben observar y cumplir para ocupar los cargos correspondientes a los tres (3) Niveles.

La inquietud de ustedes se centra, en las medidas adoptadas por autoridades del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, específicamente en lo atinente a la reclasificación de ciertos funcionarios: "La situación concreta es la siguiente: "Las autoridades competentes de la Caja de Seguro Social determinaron que todo funcionario

de Registros Médicos y Estadísticas de Salud con cargo de Auxiliar o Técnico Medio y que solicitase el derecho de reclasificación como Técnico Superior (Nivel Superior); se les exige como requisito primario que debe estar ejerciendo las tareas propias de ese cargo." (V. pág. 2 de la Consulta).

Este Despacho, considera que el procedimiento adoptado por las autoridades de salud en lo concerniente a la reclasificación de estos profesionales no es la más correcta y acorde con las normas plasmadas en la Ley 13; y ello es así, ya que dicho instrumento legal no establece en ninguno de sus artículos, el que para optar a un cargo como Técnico Superior (Nivel Superior) es indispensable que el aspirante está ejecutando actividades o tareas propias de ese cargo. Es necesario hacer hincapié, que las personas que ejercen funciones en los Niveles Básico y Medio, ejercen las atribuciones inherentes a esos cargos, tal como se prevé en el artículo 5. Así, que, es muy difícil el que las personas que se encuentren ubicadas en los Niveles Básico y Medio, funciones del Nivel Superior.

De lo expuesto, somos del criterio que las personas que aspiren a cargos dentro del Nivel Superior, deben cumplir únicamente con la presentación de su Título Universitario en Registros Médicos y Estadísticos de Salud, o un Título equivalente. (V. art. 6). Este criterio tiene su respaldo jurídico, en lo señalado en el artículo 14 de esa Ley, el cual exige que para aspirar a una posición de jefatura, es necesario que la persona cumpla con los requisitos que exige de una etapa a otra dentro de un Nivel.

Estimamos que no es permisible, el que las autoridades de salud exijan unos requisitos no señalados por la Ley 13, tal como sucede en lo relacionado con las reclasificaciones. Sobre este tópico, compartimos el criterio expresado por ustedes a través de esta consulta.

Otra de sus inquietudes es la siguiente:

*2- Las autoridades competentes de la Caja de Seguro Social (Dirección de Personal) han determinado que los auxiliares y Técnicos Medio de Registros Médicos y Estadística de Salud que sean promovidos a nivel Superior (Técnico Superior de Registros Médicos y Estadísticas de Salud). Se les ubicará en el sueldo base de la Escala Salarial vigente de los Trabajadores de Salud, no así en la etapa en que estaba ubicado.

EN presencia de tal situación el Comité Técnico, sostiene que ha aplicado el criterio horizontal en el manejo de la Escala, para otorgar el ajuste salarial correspondiente, en concepto de reclasificación, y lo correcto según el artículo 10 es la aplicación vertical de la escala, cuando se trate de estos casos."

Lo reproducido está íntimamente relacionado con lo señalado en el artículo 10, el cual a nuestro criterio debe interpretarse así: Tal como se manifestó en párrafos precedentes cada Nivel consta de diez (10) etapas. Así, pues, si un Auxiliar de Registros Médicos y Estadísticas de Salud o un Técnico en Registro Médicos y Técnicos en Estadísticas de Salud, que sean promovidos a un Nivel Superior, deberán ser ubicados en la etapa inferior de dicho Nivel, y para escalar a las otras etapas de ese Nivel, se aplicará lo señalado en el artículo 6 de la Ley 13.

En esta forma esperamos haber absuelto en debida forma su consulta.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/au